

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Sobre la Concesión de aguas. Expediente 056900219411.

Que mediante la Resolución con radicado N° 135-0105-2014 del 24 de septiembre de 2014, que reposa en el expediente 056900219411, notificada de manera personal el día 08 de octubre de 2014, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años, **UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.045.004, para uso doméstico, agrícola y pecuario, a derivarse de la fuente de agua "Quebrada La Erme" que discurre por su predio ubicado en la Vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, captados en las coordenadas X: 872064 Y: 1212386 Z: 1330.

Sobre la Concesión de aguas. Expediente 056900219409.

Que mediante la Resolución con radicado N° 135-0107-2014 del 24 de septiembre de 2014, que reposa en el expediente 056900219409, notificada de manera personal el día 08 de octubre de 2014, La Corporación otorgó por un término de diez (10) años, **UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 70.045.004, para uso doméstico, agrícola y pecuario, a derivarse de la fuente de agua "Quebrada La Erre" que discurre por su predio ubicado en la Vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, captados en las coordenadas X: 872064 Y: 1212386 Z: 1330.

Que el día 27 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-01480-2025 del 07 de marzo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en Informe Técnico IT02902-2024 de junio 22 de 2024, en cuanto a:

Cumplió con:

- Ejecutar actividades que fueran planteadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado mediante el Oficio Radicado CE-08831-2023 de junio 05 de 2023, proyectadas a los años 9 y 10 de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N°135-0107-2014 de septiembre 24 de 2014.
- Realizó mantenimiento de los STARD, en el mes de octubre de 2024. - Realizó caracterización el día 28/09/2024, la cual fue ejecutada por el Laboratorio de Procesos Químicos Industriales PQI de la Universidad de Antioquia.
- En la visita realizada el día 27/02/2025, se evidenció que en la compostera de mortalidad se han realizado ajustes para la recolección de lixiviados.
- En el predio El Recreo-Río, se evidenciaron acciones encaminadas al control de vectores

No cumplió con:

- Teniendo en cuenta que la vigencia de las Concesiones de Agua otorgadas mediante las Resoluciones N°135- 0105-2014 de septiembre 24 de 2014 y Resolución N°135-0107-2014 de septiembre 24 de 20(24) es hasta el mes de octubre de 2024, que además, a la fecha no se cuenta con la obra(s) de captación que garantice(n) la derivación de los caudales que fueran otorgados, se sugiere entonces iniciar de manera inmediata con el Trámite de Renovación de la Concesión de Aguas de manera que se puedan unificar los caudales requeridos en una sola Concesión de Aguas, con la finalidad de construir una sola obra de captación y control, y determinar la pertinencia de ajustar las obras con que se cuenta en la actualidad sobre la Quebrada denominada "La Eme", de considerar no iniciar con la renovación de la Concesión, se deberán construir las obras de captación según los diseños que fueran entregados por parte de la Corporación para caudales menores a 1 L/seg. El usuario remitió a la Corporación la información incompleta para iniciar el trámite; por lo cual, se le solicitó completarla. Hasta la fecha no han radicado la solicitud del trámite.

- El Señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo deberá presentar a la Corporación los soportes de transporte, entrega y disposición final de los residuos peligrosos generados en lo corrido de la vigencia del Permiso de Vertimientos, es decir, desde el año 2018 a la fecha, para evidenciar su adecuada gestión y determinar la pertinencia del registro de la Granja ante el IDEAM como generadora de Residuos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en la Resolución N°1362 de 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los Artículo 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005."

- Actualmente el usuario no cuenta con concesión de aguas para el desarrollo de la actividad pecuaria.
- Frente al almacenamiento de residuos una vez recolectados, estos residuos se almacenan en un lugar que no es el más adecuado, lo que representa un riesgo para la seguridad y el medio ambiente. Se concluye que es necesario implementar un área específica, claramente rotulada, donde los residuos peligrosos puedan ser almacenados de forma segura hasta su entrega a un gestor certificado para su disposición final".

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe técnico con radicado No. IT-01480-2025, mediante la Resolución con radicado No. RE-01101-2025 del 27 de marzo de 2025, comunicada el día 28 de marzo de 2025, la Corporación realizó un llamado de atención al señor ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.045.004, en el cual le realizó los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.004, en calidad de titular de los permisos de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgados por las Resoluciones con radicado N° 135-0107 del 24 de septiembre de 2014 (expediente 056900219409), N° 135-0105 del 24 de septiembre de 2014 (expediente 056900219411) y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por la Resolución con radicado N° 135-0027 del 15 de febrero de 2018 (expediente 056900429329); para que de **manera inmediata** a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con las Concesiones de Aguas Superficiales. Expedientes 056900219409-056900219411

1. Tramitar de manera inmediata la concesión de aguas para las actividades desarrolladas en los predios identificados con FMI 026-19792, 026-9694 denominado (Finca El Recreo — El Río), ubicado en la Vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo —Antioquia. En el siguiente enlace, se encuentra el Portafolio de Trámites Ambientales, en el cual, podrán encontrar la información necesaria para realizar la solicitud de los permisos ambientales requeridos: https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf

Recomendaciones relacionadas con el Permiso de Vertimientos. Expediente 056900429329

1. Adecuar un sitio específico para el almacenamiento transitorio de los residuos, este deberá contar con piso duro, tejado y con su respectiva separación y rotulación según el tipo de residuo.
2. Entregar a un gestor certificado los residuos peligrosos que actualmente se encuentran almacenados en la granja y enviar a la corporación los soportes y certificados de transporte, entrega y disposición final de estos.
3. Se recuerda que cada año debe realizar mantenimiento de los sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en el predio, lo cual deberá documentar y hacer llegar a la Corporación, Presentando los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)“.

Sobre la concesión de aguas. Expediente 056900245285.

Que mediante la Resolución con radicado No. RE-02059-2025 del 05 de junio de 2025, que reposa en el expediente 056900245285, notificada de manera personal el día 10 de junio de 2025, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto, **UNA CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.045.004, para uso doméstico, pecuario, riego, silvicultura y otros, a derivarse de la fuente denominada “Quebrada La Eme”, ubicada en la coordenadas X: -75° 14 1.3 Y: 06° 30 54.8 Z: 1335, en

beneficio de los predios identificados con Folios de matrícula inmobiliaria N° 026-19792 y 026-9694 , denominados “El Recreo- Río” ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo- Antioquia.

Que el día 13 de marzo de 2026, se realizó verificación integral de los permisos con que el predio denominado “El Recreo-Río”, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-01488-2026 del 16 de marzo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *“El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en la Resolución N°RE-01101-2025 de marzo 27 de 2025, que realizó un llamado de atención, en cuanto a:*

Cumplió con:

- *Tramitar de la concesión de aguas para las actividades desarrolladas en los predios identificados con FMI 026-19792, 026-9694 denominado Finca El Recreo — El Río), ubicado en la Vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo — Antioquia y ya cuenta con una nueva concesión de aguas, la cual fue otorgada mediante la Resolución N. °RE-02059-2025 del 05 de junio de 2025.*

No cumplió con:

- *El usuario no ha remitido a la Cornare evidencias que permitan verificar la adecuación de un sitio específico para el almacenamiento transitorio de los residuos. Dicho espacio deberá contar con piso duro, cubierta o tejado, así como con la debida separación y rotulación de los residuos según su tipo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*
- *A la fecha, en la base de datos de la Corporación no se evidencia que el usuario haya remitido los soportes y certificados de transporte, entrega y disposición final de los residuos peligrosos que se encontraron almacenados en la granja durante la visita de control y seguimiento realizada el día 27 de febrero del 2025, de la cual se generó el Informe Técnico IT-01480-2025.*
- *El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, propietario de la granja porcícola El Recreo El Río, a la fecha 13 de marzo de 2026, no ha allegado a la Cornare los soportes ni las evidencias correspondientes a los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) de la granja en el año 2025. De igual manera, no ha presentado la información relacionada con el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retirados durante dichas actividades, tales como cantidades generadas, registros fotográficos, certificados y demás soportes, conforme a lo establecido en el permiso de vertimientos vigente.*
- *El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, para la granja porcícola El Recreo El Río, como beneficiario de la nueva concesión de aguas, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución N° RE02059-2025 de junio 05 de 2025, en cuanto a:*
 - *No ha informado sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare para la Quebrada La Eme, para su verificación en campo.*
 - *El usuario no ha Presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA debidamente ajustado, el cual deberá contener las siguientes actividades:*
 - *Instalación de micromedidores para calcular captación y consumo y así tener datos reales de consumos y pérdidas.*

- Implementar tanques de almacenamiento para el aprovechamiento de aguas lluvias.
 - Programar y realizar de salidas de campo.
 - Además, verificar si es posible adicionar actividades que consideren necesarias para un buen uso del recurso hídrico dentro del conocimiento de las actividades que realizan a diario para su funcionamiento
- Las concesiones de aguas otorgadas mediante la Resolución N°135-0107-2014 de septiembre 24 de 2014, expediente 056900219409 y la Resolución N°135-0105-2014 de septiembre 24 de 2014 expediente 056900219411, perdieron su vigencia en el año 2024. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto)”.

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 13 de marzo de 2026, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó control y seguimiento a los permisos ambientales con que cuenta el señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.045.004, para el desarrollo de actividades en el predio denominado “El Recreo – Río” ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, entre ellos las concesiones de aguas otorgadas mediante las Resoluciones con radicado No. 135-0105-2014 del 24 de septiembre de 2014 y 135-0107-2014 del 24 de septiembre de 2014. Como resultado, se generó el informe técnico con radicado No. IT-01488-2026 del 16 de marzo de 2026, en el cual se evidenció que dichas concesiones perdieron su vigencia desde el mes de octubre de 2024 y que, para los usos requeridos en el predio, se tramitó en el expediente 056900245285 una nueva concesión de aguas, la cual fue otorgada mediante la Resolución con radicado No. RE-02059-2025 del 05 de junio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo definitivo de los expedientes No. 056900219411 y 056900219409, en los cuales reposan las resoluciones con radicado No. 135-0105-2014 y 135-0107-2014, respectivamente, mediante las cuales se otorgaron unas concesiones de agua al señor ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.045.004, en beneficio del predio ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado No. IT-01488-2026 del 16 de marzo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056900219411**, en el cual reposa la resolución con radicado No. 135-0105-2014 del 24 de septiembre de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.045.004, en beneficio de los predios ubicados en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056900219411**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056900219409**, en el cual reposa la resolución con radicado No. 135-0107-2014 del 24 de septiembre de 2014, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.045.004, en beneficio de los predios ubicados en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056900219409**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo al señor **ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056900219411 - 056900219409

Fecha: 13 de abril de 2026.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Sandra Peña.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Fernando Patiño.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Asunto: AUTO

Motivo: 056900219411 056900219409

Fecha firma: 15/04/2026

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 5b64e156-163f-4ae3-8e8a-e5c9e05f4dec



COPIA CONTROLADA